



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 -- 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

**CÁMARA DISCIPLINARIA
BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA**

**SALA DE DECISIÓN No. 2 DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA DE LA BMC BOLSA MERCANTIL
DE COLOMBIA S.A.**

**RESOLUCIÓN No. 254 DE 2013
(20 DE NOVIEMBRE DE 2013)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

La Sala de Decisión No. 2 de la Cámara Disciplinaria de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., decide la investigación disciplinaria iniciada por el Área de Seguimiento, teniendo en cuenta, los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1 del Reglamento de la Bolsa, inició la investigación disciplinaria con el envío de la solicitud formal de explicaciones a **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.427 expedida en Bogotá, en su calidad de operador, al momento de la comisión hechos, de la sociedad comisionista AGROFINANZAS BURSÁTILES S.A.

Requeridas las explicaciones formales el 5 de julio, fue allegada respuesta de las mismas el día 19 de julio del 2013.

El día 4 de septiembre 2013, se radicó en la Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.7 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, el pliego de cargos de carácter personal en contra del operador **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ**.

La Secretaría de la Cámara Disciplinaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y en desarrollo de la metodología prevista en el Reglamento Interno, procedió a conformar la Sala de Decisión No. 2 la cual quedó integrada por los doctores Sergio Fajardo Maldonado, Luis Fernando



Diago Ramírez, Ernesto Martínez Vargas, quienes conocieron del respectivo proceso disciplinario hasta su culminación.

En sesión No. 345 del 6 de septiembre 2013, la Sala Decisión No. 2 encontró que se cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa para la formulación del pliego de cargos y por tanto, mediante Resolución 243 del 6 de septiembre de 2013 admitió el pliego de cargos presentado por el Jefe del Área de Seguimiento y ordenó el correspondiente traslado. Dicha resolución fue notificada personalmente el 13 de septiembre de 2013.

El señor **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ** de acuerdo con el artículo 2.4.4.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, presentó descargos verbales ante la Sala de Decisión No. 2, el 7 de octubre de 2013.

En sesión 353 del 7 de octubre de 2013, la Sala de Decisión No. 2, estudió los hechos que dan lugar a los cargos elevados, así como los descargos rendidos y las pruebas obrantes en el expediente aprobando el presente fallo, por unanimidad.

II. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El 5 de marzo de 2013, el funcionario del área de seguimiento presente en la rueda ordinaria de negociación, verificó que el señor **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ**, operador vinculado a la sociedad comisionista Agrofinanzas Bursátiles S.A, hizo uso del teléfono celular, en la rueda extraordinaria de negociación.

Por lo anterior, en la misma fecha el Jefe del Área de Seguimiento, envió al señor **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ** una comunicación formal de advertencia, en la que solicita que ajuste su conducta a la regulación aplicable, en relación con el uso del celular en la rueda de negociación.¹

El 4 de julio de 2013 el profesional senior del área de seguimiento, envía un memorado al jefe del área, al constatar que en rueda de negocios del 3 de julio de 2013, fue observado al operador **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ** haciendo de nuevo uso del celular dentro del escenario de negociación.²

¹ Folios 1 y 2 Cuaderno No. 1

² Folio 3

III. SINTESIS DE LA IMPUTACIÓN

El Área de Seguimiento eleva pliego de cargos el 4 de septiembre de 2013, que obran en el expediente en folios 10 a 15, en el cual se señala que *“con el fin de asegurar el funcionamiento seguro y transparente de las negociaciones que realizan las sociedades comisionistas de bolsa, se han dictado normas que señalan requisitos operativos que permitan determinar con claridad las circunstancias que rodean la celebración de dichas negociaciones, como permitir identificar el día y la hora de la negociación, la contraparte, los productos objeto del negocio, el monto, el asa, el plazo y toda otra circunstancia relacionada con la negociación”*

El Área de Seguimiento afirma que estos preceptos fueron infringidos por el Dr. **SEBASTIÁN DELGADO RODRÍGUEZ**, operador de la Sociedad Comisionista de Bolsa Agrofinanzas Bursátiles S.A., en la rueda de negociación de la BMC el día 5 de marzo de 2013, *“situación que originó el llamado de atención contenido en la Comunicación Formal de Advertencia ASI – 435 - 13³, el cual no surtió el efecto de reconvención esperado, toda vez que el investigado insistió en su conducta a todas luces reprochable, en la rueda de negociación del día 3 de julio de 2013, según el Memorando⁴ suscrito por la profesional del Área de Seguimiento, destacada en el monitoreo de la rueda de negociación”*.

De otra parte, sostiene el área de seguimiento que no son de recibo las explicaciones dadas por el investigado, respecto que no se hizo uso del teléfono celular, sino que, solo se trató de la acción de mirar el celular cuando vibró para verificar que estaba pasando, puesto que la infracción de la norma se configura con el solo uso del teléfono, o de sus mecanismos, pues se prohíbe el simple uso y no el uso indebido del mismo, dado que *“las normas que prohíben la conducta lo hacen mediante las expresiones, “utilizar ningún tipo de...”, “uso de celulares...”, “uso de cualquier mecanismo...”, lo cual significa que la conducta se tipifica cuando se realiza el simple uso del teléfono o de cualquier otro mecanismo, sin establecer diferenciación sobre la clase de comunicación que se establece, ni el tipo de mensaje, que puede ser envío de voz, datos o correo electrónico.”* Y afirma que *“el cumplimiento de la normatividad no está sujeto a las situaciones particulares de cada SCB o de sus operadores en la rueda, quienes en todo momento deben ajustar su conducta las normas que rigen sus actuaciones en el desarrollo de su actividad profesional como miembros de la BMC o personas vinculadas a ellos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, para el área de seguimiento no son de recibo las explicaciones dadas por el investigado según las cuales *“tiene el mal hábito de poner el dispositivo en modo de vibración para no interrumpir el desarrollo de la rueda, no están llamadas a prosperar, en la medida en que un profesional precavido y diligente, además ya advertido en*

³ Folios 1y 2 del cuaderno 1.

⁴ Folio 3 del cuaderno 1.

oportunidad anterior sobre la prohibición de la utilización de este tipo de medios de comunicación en la rueda de negocios, debe ajustar su conducta y, consecuentemente abstenerse de hacer uso, cualquiera que sea, del aparato electrónico, siempre que se encuentre dentro del recinto de negociación bursátil, situación que no sucedió en el caso en cuestión, pues como bien lo manifiesta el investigado utilizó el aparato móvil en la rueda de negocios, como así lo confirman los informes de los funcionarios del Área de Seguimiento destacados en la rueda de negociación, amén de que se trata de una conducta reiterada por parte del doctor SEBASTIÁN DELGADO RODRÍGUEZ."

Por lo tanto concluye que *"la conducta del investigado constituye una lesión de las normas y principios que propenden por un funcionamiento adecuado y seguro de las ruedas de negociación, atentando contra la transparencia, integridad y seguridad del mercado"*.

IV. SÍNTESIS DE LA DEFENSA

El doctor **SEBASTIÁN DELGADO RODRÍGUEZ**, en las explicaciones formales presentadas el 19 de julio de 2013, obrantes en folio 8 del expediente, aclara los hechos acaecidos, sosteniendo que no hizo del uso del celular dentro de la rueda de negociación, ni para realizar llamadas o enviar información sobre lo que estaba ocurriendo en la negociación.

Si bien acepta el hecho de sacar el celular durante la rueda de negocios, afirma, que no lo utilizó, sino que reaccionó al momento de vibrar el celular, lo que él denomina un *"mal hábito"*, para ver que estaba ocurriendo y seguidamente lo guarda.

Concluye que entiende que se debe garantizar el correcto funcionamiento de la rueda de negocios y el buen comportamiento de los miembros comisionistas que asisten a la misma, en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia, comprometiéndose a no volver a incurrir en dicha conducta, evitando que se presente la misma situación.

De otra parte en sus descargos verbales⁵, sostiene que de las dos fechas que se establecen en el pliego de cargos, no puede negarlas, porque en realidad efectivamente le hicieron un llamado de atención, debido a que si sacó el celular dentro de la rueda de negociación, pero reafirma que no *"usó"* el mismo.

Lo anterior sustentado en *"un error involuntario"*, de solamente sacarlo al sentir la vibración del celular, pero salir inmediatamente de la rueda, *"[e]n ningún momento (...)"*

⁵ Obrante a folios 24 y 25 en transcripción y en CD contenido en el expediente.



contesto una llamada o respondo un mensaje, simplemente pues mientras voy saliendo de la rueda voy mirando qué fue lo que llegó pero no más."

El investigado afirma que entiende las normas infringidas, respecto de la prohibición de uso de celular durante la rueda de negociación, puesto que buscan velar por la transparencia y seguridad del mercado mismo, y de la información que se maneja en la misma, adicionando: *"yo soy precavido y digo, cuando tengo negocios por cerrar, hago una llamada, y les digo a los clientes que les voy a hacer una llamada por celular porque es mucho más rápido pero necesito que me devuelvan la llamada inmediatamente pues al teléfono fijo."*

El investigado concluye diciendo que el actuó inconscientemente por un error, aclarando que *"en 4 años que llevo operando en el mercado, 4 años viniendo a Ruedas de Negocios, son dos momentos o dos hechos en los que me han dicho que incurrí en una posible falta"*.

Concluye comprometiéndose a no volver a sacar el celular durante la rueda de negociación.

V. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. COMPETENCIA DE LA SALA DE DECISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1 del Libro II del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., la Cámara Disciplinaria es competente para conocer y decidir, sobre las conductas asumidas por las personas vinculadas a las firmas comisionistas, miembros de la Bolsa.

El Dr. **SEBASTIÁN DELGADO RODRÍGUEZ**, se encontraba vinculado como operador tanto de físicos como de financieros al momento de los hechos de la sociedad comisionista Agrofinanzas Bursátiles S.A. tal y como se encuentra acreditado en el Registro de Profesionales del Mercado en el SIMEV⁶.

5.2. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, establece que tanto las sociedades comisionistas, como las personas vinculadas a éstas, están obligadas acatar de forma debida las normas que rigen este mercado. Adicionalmente el artículo 5.2.1.5., numeral 4, de dicho Reglamento establece:

⁶ Impresión de: <http://bi.superfinanciera.gov.co/rnpmv/rnpmv/Rnpmv.jsp?id=3190855>, obrante en folio 20.

Comportamiento. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas deberán comportarse de manera decorosa.

En la rueda de negocios y en los recintos donde se encuentren sistemas informáticos que permitan acceso a la misma, se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

(...)

4. El uso de celulares, radios, televisores y demás aparatos de telecomunicación distintos de los autorizados expresamente por la Bolsa;

En desarrollo de lo anterior, el artículo 3.1.2.1.9 de la Circular Única de Bolsa, en numerales 4, 5 y 6, recalca respecto de las obligaciones de los miembros en la rueda, las conductas que se encuentran prohibidas, en los siguientes términos:

(...)

4. El uso de celulares, teléfonos móviles, celulares satelitales, radioteléfonos, beepers, radios, televisores y demás aparatos de telecomunicación distintos de los autorizados expresamente por la Bolsa;

5. El uso de cualquier mecanismo que sirva para el envío de mensajes de voz o de datos y que no permita su grabación;

6. El envío de correos electrónicos;

Además, teniendo en cuenta que nos encontramos en un mercado profesionalizado, los operadores deben conocer y cumplir las obligaciones que en él se establecen, más aún, cuando como obligación general se establece en el artículo 1.6.5.2, numeral 1, del citado reglamento, *"cumplir permanentemente y en su integridad la ley, los estatutos, reglamentos, circulares e instructivos de la Bolsa y las determinaciones de sus órganos de dirección, administración, operación, control, de solución de conflictos, así como las que ejerzan funciones de supervisión, y de disciplina, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichos reglamentos, circulares, instructivos operativos, acuerdos y laudos"*. El desconocimiento, de tal obligación, implica la conducta descrita en el numeral 21 del artículo 2.2.2.1 del Reglamento según la cual será una conducta objeto investigación y sanción, el incumplir las normas que le resulten aplicables.

Respecto del artículo 5.3.2.1.1., numeral 7.1, literal C del Decreto 2555 de 2010, señalado como vulnerado por el Área de Seguimiento en el pliego de cargos, ésta Sala encuentra que dicho artículo no es aplicable al presente caso, debido a que el mismo está dirigido a los intermediarios de valores, como requisito de inscripción para participar en el mercado en cuestión. En efecto en el Título II *Régimen de inscripción de intermediarios de valores*, se señalan los requisitos para la inscripción de intermediario de valores y dentro de éstos el numeral 7 señala:

7. *Enviar certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de la entidad o por la persona natural que actúe como intermediario, en la cual se haga constar que cuenta con:*

7.1. *Mecanismos apropiados, seguros y eficientes que garanticen:*

(...)

C) El cumplimiento efectivo de la prohibición conforme a la cual en las mesas de negociación no se podrán utilizar ningún tipo de teléfonos móviles, celulares, satelitales, radio teléfonos, beepers y cualquier otro mecanismo que sirva para el envío de mensajes de voz o de datos, que no permita su grabación o registro.

Si bien, es una obligación que no se agota en el tiempo, la misma no puede ser exigida al operador en el presente caso. Por lo anterior, la Sala no sancionará por esta imputación.

Teniendo claro el marco normativo que debe aplicarse al presente caso, procede la Sala a pronunciarse sobre los hechos objeto de investigación.

5.3. CONSIDERACIONES DE LA SALA DE DECISIÓN

El día 05 de marzo del 2013, evidencian los funcionarios del Área de Seguimiento, que el Dr. **SEBASTIÁN DELGADO RODRÍGUEZ**, hace uso del teléfono celular durante la rueda ordinaria de negociación, constituyendo la infracción de las normas anteriormente citadas. Por lo anterior, dicha área, envía una comunicación formal de advertencia, con misma fecha, para que el disciplinado ajustara su conducta a la regulación a la cual está supeditado. Sin embargo el día 04 de julio de 2013, observa el funcionario del área de seguimiento que el disciplinado nuevamente hace uso del celular durante la rueda de negociación lo cual informa al Jefe del Área, tal como consta en el expediente⁷.

El investigado en descargos presentados el 7 de octubre de 2013, acepta haber sacado el celular durante la rueda de negociación y revisarlo mientras sale de la misma, sin embargo, no admite haber hecho uso del mismo.

Más, tal como afirma el Área de Seguimiento en pliego de cargos elevados el día 04 de septiembre de 2013, la infracción de la norma se configura con el solo uso del teléfono, o de sus mecanismos, pues lo que se prohíbe es el simple uso y no el uso indebido del mismo, dado que: *"las normas que prohíben la conducta lo hacen mediante las expresiones, "utilizar ningún tipo de...", "uso de celulares...", "uso de cualquier mecanismo...", lo cual significa*

⁷ Obrante a Folio 3

que la conducta se tipifica cuando se realiza el simple uso del teléfono o de cualquier otro mecanismo, sin establecer diferenciación sobre la clase de comunicación que se establece, ni el tipo de mensaje, que puede ser envío de voz, datos o correo electrónico.”

Sumado al hecho que, en efecto *“el cumplimiento de la normatividad no está sujeto a las situaciones particulares de cada SCB o de sus operadores en la rueda, quienes en todo momento deben ajustar su conducta las normas que rigen sus actuaciones en el desarrollo de su actividad profesional como miembros de la BMC o personas vinculadas a ellos.”*⁸

Por lo anterior, ésta Sala de Decisión entiende, que hubo un quebranto de la normas expresadas, puesto que en efecto los hechos están enmarcados dentro de la prohibición del no uso del celular en el escenario de negociación. Debido a que si el investigado no hubiese hecho uso del celular, sino que solamente lo saca, como a bien lo afirma, sin hacer uso de él, no habría podido revisar que estaba ocurriendo en el celular⁹. Adicionalmente, al momento de la presentación de descargos, el disciplinado afirma: *“mientras voy saliendo de la rueda voy mirando que me llegó”*¹⁰, de la cual se desprende, primero que evidentemente saco e hizo uso del celular, y segundo que continuaba dentro de la rueda de negociación mientras sale del escenario de negociación.

Adicionado al hecho que, tal como lo afirma en descargos, tiene conocimiento que las normas vulneradas tienen como fin velar por la transparencia y seguridad del mercado y en efecto que las mismas se dictan *“con el fin de asegurar el funcionamiento seguro y transparente de las negociaciones que realizan las sociedades comisionistas de bolsa, se han dictado normas que señalan requisitos operativos que permitan determinar con claridad las circunstancias que rodean la celebración de dichas negociaciones, como permitir identificar el día y la hora de la negociación, la contraparte, los productos objeto del negocio, el monto, la tasa, el plazo y toda otra circunstancia relacionada con la negociación”*¹¹.

Adicional a lo anterior, el investigado había sido advertido mediante Comunicación Formal de Advertencia ASI – 435 - 13¹², cuatro meses antes a los hechos objeto de estudio, el día 05 de marzo, sin embargo insistió en su conducta durante la rueda de negociación del 03 de julio de 2013, por lo tanto se concluye con el Área de Seguimiento que dicha comunicación no surtió el efecto de reconvención esperado, pues el Dr. **SEBASTIÁN**

⁸ Obrante a Folio 10 a 15.

⁹ Obrante a Folio 8 del cuaderno 1.

¹⁰ Obrante a Folio 25 del cuaderno 1.

¹¹ Obrante a Folio 12 del cuaderno 1.

¹² Obrante a Folios 1 y 2 del cuaderno 1.

DELGADO RODRÍGUEZ, hace caso omiso a la advertencia instaurada, vulnerando nuevamente las disposiciones normativas.

En palabras del área de seguimiento *"(...) las explicaciones del investigado, según las cuales, tiene el mal hábito de poner el dispositivo en modo de vibración para no interrumpir el desarrollo de la rueda, no están llamadas a prosperar, en la medida en que un profesional precavido y diligente, además ya advertido en oportunidad anterior sobre la prohibición de la utilización de este tipo de medios de comunicación en la rueda de negocios, debe ajustar su conducta y, consecuentemente abstenerse de hacer uso, cualquiera que sea, del aparato electrónico, siempre que se encuentre dentro del recinto de negociación bursátil."*

De otra parte, el hecho que no se hayan realizado negocios a través de la utilización del teléfono celular o de revelar o "pasar" información como lo señala en sus descargos, tampoco exime de responsabilidad frente al incumplimiento de las normas reglamentarias que hoy se están imputando.

Así pues, se ratifica que su actuación desatiende el tenor literal de la norma y no es justificable, máxime cuando se requirió meses antes un comportamiento diferente en la Comunicación Formal de Advertencia. Por lo anterior no son de recibo las explicaciones, según las cuales, el "sacar" el celular para ver que estaba ocurriendo al momento de sentir vibrar el celular, el hecho que sea un "mal hábito", o el hecho de revisar lo que "le llegó" mientras va saliendo de la rueda, sean motivo que excluya la responsabilidad respecto del uso del teléfono celular dentro el escenario de negociación de la Bolsa.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCION

De acuerdo con todo lo anterior, encuentra la Sala que existe una vulneración de las normas legales y reglamentarias aplicables, por parte del Dr. **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ**, por el uso de celular en la rueda de negocio. Si bien no existe eximente de responsabilidad que rompa la imputabilidad de la conducta, para efectos de la graduación de la sanción se determina la sanción a imponer teniendo en cuenta, la gravedad de los hechos y la infracción, las modalidades y circunstancias de la falta, los antecedentes del investigado, y las demás circunstancias que considere pertinentes.

Si bien existe una reiteración de la conducta, toda vez que se desatendió la comunicación formal de advertencia, ésta Sala entiende que el uso del celular fue insipiente, ínfimo, y por lo tanto no hay lugar a la imposición de una sanción pecuniaria en esta oportunidad.

En efecto las modalidades y circunstancias de la falta en el caso estudiado, si bien transgreden la norma no son de tal entidad que ameriten una sanción mayor. Sin embargo, al haberse dado una advertencia formal constituye un antecedente para el investigado, quien debe cumplir cabalmente con las normas del reglamento y las que señalen comportamientos en rueda y demás escenarios de negociación.

De esta forma, ponderando los elementos de graduación de la sanción, en consideración a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y efecto disuasorio, y atendiendo a la materialidad de los hechos y a las circunstancias específicas de la falta estudiada, por unanimidad la Sala de Decisión No. 2 de la Cámara Disciplinaria decide imponer una sanción de AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la infracción de las normas por las conductas analizadas.

VII. RESUELVE

PRIMERO: Sancionar disciplinariamente a el Dr. **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.093.427 expedida en Bogotá, en su calidad de operador de la sociedad comisionista Agrofinanzas Bursátiles S.A, con AMONESTACIÓN PÚBLICA por las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar a el Dr. **SEBASTIAN DELGADO RODRÍGUEZ** el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

TERCERO: Notificar al Jefe del Área de Seguimiento, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., advirtiéndole que contra la presente Resolución procede el recurso de apelación ante la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

CUARTO: En firme la presente Resolución, comuníquese a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Secretaría General de la Bolsa Mercantil de Colombia el contenido de la misma, para lo de su competencia.



BOLSA
MERCANTIL
DE COLOMBIA

Calle 113 # 7 – 21 Torre A Piso 15
Edificio Teleport Business Park
PBX 6292529 FAX: 6292529 Ext. 165
Bogotá D.C.

www.bolsamercantil.com.co

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2013
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente

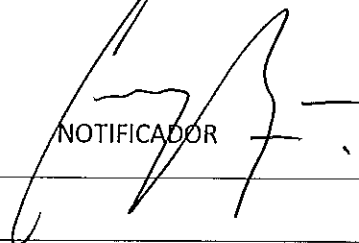
JUAN CAMILO PRYOR
Secretario

EN LA FECHA 28-11-2013 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A
IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE
CIUDADANIA No. 80093427 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE
SANCIONADO, SOBRE
EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONTARÁ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS
HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 2.4.6.1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA.

EN LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

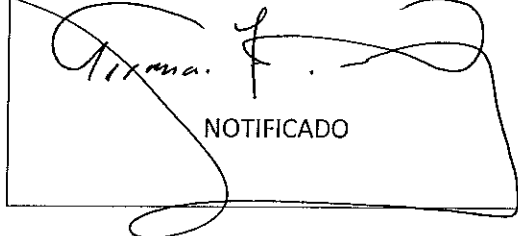

NOTIFICADO

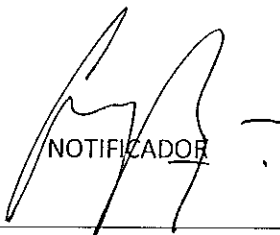

NOTIFICADOR

EN LA FECHA 22 NOV 2013 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL DOCTOR
GERMÁN ROBLES MARÚN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 79.113.397
EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO DE LA BOLSA SOBRE EL
CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONTARÁ EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS
HÁBILES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 2.4.6.1 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA BOLSA.

EN LA SECRETARÍA DE LA CÁMARA DISCIPLINARIA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.


NOTIFICADO


NOTIFICADOR